



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Agrega Despacho Comisorio
Proceso: Ejecutivo Mixto
Ejecutante: Mauricio Echavarría Hernández
Acumulado: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutado: Walter Chanci Londoño
Radicado: 63001-31-03-003-2015-00103-00
Acumulado: 63001-31-03-003-2014-00226-00

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Tras ser objeto de requerimiento, la Alcaldía de Filandia arribó el despacho comisorio número 012 librado en su momento para la práctica de la diligencia de entrega del fondo aprehendido al nuevo secuestre DAFUBA S.A.S.

De las piezas recibidas se extrae que la comisión fue auxiliada y la entrega se llevó a cabo el pasado 24-03-2022 acto en el que no se presentó oposición, por lo que es del caso agregarla al expediente, para los efectos previstos en el artículo 40 Inc. 2° del CGP.

En esa línea, comoquiera que ya se realizó la entrega, por sustracción de materia, no hay lugar a llevar a cabo la ordenada en el auto del 03-10-2022.

Por otra parte, al tenor del artículo 2278 del C.C., en caso de perder la tenencia que le ha sido confiada, el secuestre tiene la facultad de reclamarla contra toda persona y, en concordancia, el artículo 2279 Ib, le atribuye, respecto de su administración, las facultades y deberes de un mandatario.

En consecuencia, se requerirá, de manera perentoria, al secuestre, para que inicie las acciones policivas o judiciales correspondientes e informe sobre las mismas en el término de quince días.

En suma, se requerirá al secuestre para que inicie las acciones judiciales correspondientes que en su condición de secuestre dispone, con miras a recuperar la tenencia del bien cuya custodia le fue entregada por el comisionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el despacho comisorio 012 debidamente auxiliado, ello para los fines del artículo 40 del C.G.P.

SEGUNDO: PRESCINDIR de la entrega ordenada en el auto del 03-10-2022.

TERCERO: REQUERIR a DAFUBA S.A.S. para que inicie las acciones policivas o judiciales correspondientes para recuperar el bien dentro de los quince (15) días siguientes e informe sobre la gestión desplegada.

En caso de renuencia, comuníquese el hecho a la comisión de disciplina judicial, según lo previsto en el artículo 50.11 Inc. 2° del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 179 del 11-11-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec6f5343ea2d6bb3acdc4bc2f999e8a7e5bc2f119a9bbb869e5040fbaf77f2f**

Documento generado en 10/11/2022 02:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>